

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 1576.

### GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Sr. Coronel Mediviela en parte que me dirige desde Montroig, me dice:

«He batido y dispersado las facciones reunidas de Sans, el Quico, Bobé, Mes-tres, Sendrós, Jordi é hijo de Vall, si-tuados en fuertes posiciones en número de 900 hombres en este pueblo y sus inmediaciones, con las columnas de Pe-ña, en combinacion con la de Alcega que se presentó oportunamente, despues que tomé el pueblo con tres horas de fuego y me defendia en él. A su presen-cia rompió tambien el fuego, y persi-guió un corto tiempo á la faccion, que se dispersó.»

En el ligero reconocimiento que ha podido hacerse en el campo, he recogi-do once muertos, siete prisioneros de ellos tres heridos y gran número que han retirado segun dicho de los paisanos y grandes rastros de sangre que han de-jado en el campo, muchas armas, mu-niciones y efectos.

Por nuestra parte en la columna Peña, siete soldados de Iberia heridos, un vo-luntario, dos de caballeria contusos, un caballo muerto, tres heridos; de la de Alcega un soldado, y dos contusos y un bagajero herido.»

Lo que se anuncia para conocimiento del publico.

Tarragona 12 de Junio de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1577.

#### Seccion 4.ª—Sanidad marítima.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 162, correspondiente al 10 del mes actual, se halla inserta una Real orden circular, cuyo tenor es como sigue:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Vis-tas las consultas que han elevado á este Ministerio algunos Gobernadores, re-lativas á los actos que constituyen y de-ben constituir la policia sanitaria de entrada de los buques:

Resultando que en la mayor parte de las Direcciones especiales ocurren con frecuencia muchos casos que, por no hallarse previstos en la actual legisla-cion, se resuelve de distinta manera, y que no se aplican con criterio uniforme algunas disposiciones vigentes, quizás por no ser todo lo expcitas y terminan-tes que es de desear en un asunto tan importante de la Administracion;

Y considerando, por otra parte, los perjuicios á que está expuesta la salud pública y los vejámenes que pueden ocasionarse al comercio si no se acude por el momento y en tanto se publique el reglamento para la aplicacion de la ley de Sanidad á llenar los vacíos y corregir los defectos que se hacen os-tensibles en el ramo.

El Rey (Q. D. G.) ha tenido por con-veniente diclar las siguientes reglas:

1.ª El Director Médico de visita de naves, despues de tomar razon de todas las circunstancias comprendidas en la regla 14 de la Real orden de 25 de Abril de 1867 en el cuaderno ó libretá que debe llevar para la visita, y hecha la de aspecto personal, si el buque trae patente limpia ó no hay motivo alguno de sospecha, en conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª de la citada circular, subirá á bordo y se enterará detenidamente del estado higiénico de la tripulacion de la nave.

2.ª Si la patente fuera súcia por su procedencia, ó debiese considerarse tal

por los accidentes de la travesía, así co-mo en los casos de sospecha, el Director no subirá á bordo, limitándose á inquirir desde la fálua los datos que juzgue conveniente sobre las condiciones higiénicas de la embarcacion, y despidiéndola luego para el lazareto correspon-diente.

Tampoco se efectuará la visita tacto en los buques que tengan asignado Fa-cultativo; debiendo este justificar, bajo su responsabilidad y por medio de cer-tificacion que deberá unirse al expen-diente respectivo, todas las circunstan-cias del mismo que puedan afectar á la salud pública; presentando además, cuando haya lugar, los documentos de que hace mérito la Real orden de 25 de Mayo de 1867.

El resultado del interrogatorio á que se refiere la regla 14 de la circular men-cionada se trascribirá del cuaderno de visita al testimonio indicado en la orden de la Direccion general de 28 de Abril del mismo año, poniendo á su continua-cion toda la historia del buque hasta su salida.

3.ª Cuando el estado de la nave lo exija para su salubridad, el Director la destinará á lazareto de observacion, or-denando la práctica de todas ó parte de las medidas higiénicas siguientes: baños y asco de la tripulacion, ventileo gene-ral del buque, limpieza y desinfeccion de la setina, fumigaciones clóricas en la bodega y cámaras, y baldeos y asper-siones de agua clorurada; esforzándose para que la marina mercante contraiga hábitos higiénicos y comprenda, por su propio interés y por el de la salud pú-blica, que el rigor de las medidas cua-rentenarias sólo podrán mitigarse á pro-porcion que se perfeccione la higiene naval.

En el caso extremo de un desaseo considerable ó de una negligencia habi-tual y completa que llegue á infundir sérios temores de peligro para la salud pública, la patente, aunque limpia, cam-biará de carácter, y el Director despe-dirá á la embarcacion para un lazareto súcio, donde deberá sufrir el trato ne-

cesario para su cabal rehabilitacion de salubridad.

4.ª Aun despues de admitido á plá-tica y descargado el buque, sobre todo si es procedente de puertos en que esté habitualmente descuidada la policia na-val de habilitacion y carga, el Director ordenará las medidas higiénicas que es-time convenientes entre las enumeradas en la regla anterior.

5.ª El importe de los gastos que ocasionen dichas medidas serán de cuen-ta de los Capitanes, patrones ó consig-natarios, facilitándoseles por el Director de Sanidad los medios de practicarlas con la celeridad y economia posibles, segun se previene en las advertencias fi-nales de la tarifa aneja á la ley de Sa-nidad.

6.ª Luego que dé fondo un buque admitido á libre plática, procederá el Director á examinar con toda escrupu-losidad los alimentos y bebidas destina-das al uso de la tripulacion y pasajeros, así como tambien el pescado fresco, la salazon, las frutas y cualesquiera otros artículos alimenticios ó bebidas que ha-yan de desembarcarse; y si encontrara algunos averiados de modo que pudie-sen ser nocivos, lo pondrán inmediata-mente en conocimiento del Gobernador civil, ó del Alcalde si el puerto no fuere capital de provincia, para que, dispo-niendo nuevo reconocimiento por perso-nas competentes, y oyendo á la Junta de Sanidad respectiva é interesados, re-suelva con urgencia lo que proceda.

Entre tanto no se permitirá el desem-barque de los artículos denunciados.

7.ª Cuando la nave conduzca cual-quiera clase de ganado ó animales do-mésticos, serán reconocidos por un Ve-terinario, ó en su defecto por un Albéi-tar, á quienes se abonarán 5 pesetas por cada buque que visiten en los puertos de primera y segunda clase y 3 en las demás, con cargo al Capitan, patron ó consignatario; imponiendo á la nave el tratamiento riguroso ó de observacion si llega á manifestarse alguna enfermedad epizootica ó sospechosa.

8.ª A todo buque con patente súcia

ó que por haber variado su carácter de-  
ba someterse á este trato y que por su  
mal estado material no pueda continuar  
el viaje ni hacer las reparaciones nece-  
sarias sin descargar, el Gobernador ó el  
Alcalde en su caso, previo informe de  
la Direccion especial y Junta de Sani-  
dad, señalarán un punto conveniente  
con todas las precauciones debidas para  
la descarga del buque, estableciendo los  
tinglados y aparatos necesarios á fin de  
que se practiquen todas las operaciones  
que debiera hacer en un lazareto sùcio.

Si no hubiese sitio á propósito, se le  
permitirá el trasbordo de todo ó parte  
del cargamento con la debida incomuni-  
cacion, y prestándole toda clase de au-  
xilios se le despedirá para lazareto sù-  
cio, como igualmente á los que reciban  
la carga.

9.º Los buques de guerra, guarda-  
costas y chalupas de Hacienda que con-  
duzcan alguna presa se sujetarán al  
mismo trato sanitario que corresponda  
al barco apresado.

10. Si del resultado de la visita de  
facto hubiese que someter á la nave á  
cuarentena de observacion, ó de rigor,  
en el caso de no aparecer individuo al-  
guno atacado de enfermedad contagiosa,  
podrá desembarcar el Director previas  
las fumigaciones convenientes para ma-  
yor garantía de la salud pública.

11. Si al practicar el Director la  
visita de facto resultare algun individuo  
atacado de enfermedad contagiosa, no  
habiéndolo sido posible notarlo en el re-  
conocimiento de aspecto de que se hace  
mérito en la regla 1.ª, quedará dicho  
empleado sujeto al mismo trato cuaren-  
tenario que el buque, siendo de cuenta  
del Capitan ó patron por haber ocultado  
el caso cuantos gastos y perjuicios se  
ocasionen á este funcionario por tal mo-  
tivo, y el abono de la asignacion del  
Médico que supla al Director, además de  
exigírseles la responsabilidad criminal  
en que incurran.

12. Cuando el Director salga del  
puerto por el caso á que se refiere la re-  
gla anterior, se encargará inmediata-  
mente de la Direccion el Médico hono-  
rario que cuente mas antigüedad en el  
servicio, percibiendo un diario de 15  
pesetas durante la ausencia de aquel.

13. De la misma manera percibirá  
el Médico honorario igual asignacion,  
siempre que debidamente autorizado por  
la Direccion general preste servicio en  
el ramo por cualquier concepto.

Dicha asignacion se satisfará con cargo  
al capítulo 11, art. 2.º del presupuesto  
de Sanidad cuando los servicios de este  
empleado no reconozcan por causa in-  
fracciones de los Capitanes ó patrones de  
los buques.

14. En el caso de reclamarse con  
premura la asistencia médica para un  
enfermo á bordo, el Director proporci-  
onará un Facultativo de la poblacion pa-  
ra que la preste, percibiendo del enfer-  
mo, Capitan ó patron la cantidad que  
previamente hubiesen convenido, y que-  
dando sujeto al mismo tratamiento sa-  
nitario que la embarcacion.

Quando no se hallare Profesor particu-  
lar para este objeto, lo cumplirá el Médi-  
co honorario, y en último término el Di-  
rector, cobrando cualquiera que fuese la  
suma pactada en los términos indicados.

15. Siempre que arribe una nave  
que por causa de temporal haya tenido  
que abandonar el puerto donde se halla-  
ba surta, despues de admitida á plática  
sin que el Capitan ó patron hubiese po-  
dido recoger sus papeles se le dará libre  
entrada si sus condiciones higiénicas  
son satisfactorias y no ha ocurrido acci-  
dente sospechoso en la travesía, con tal  
que afiance debidamente la presentacion  
de los documentos dentro de un breve  
plazo.

16. A los buques á que se refiere el  
art. 24 de la ley de Sanidad les dará  
plática por sí el Secretario auxiliar ó Ce-  
lador con la anuencia del Director espe-  
cial, quienes darán cuenta á este despues  
de tomar razon de los daños á que se re-  
fiere la regla 1.ª

17. Por ningun concepto se permiti-  
rá que los corredores ni otra persona al-  
guna se aproximen á las embarcaciones  
hasta que sean admitidas á plática.

El Director de Sanidad, con las pre-  
cauciones debidas, dispondrá lo conve-  
niente para facilitarles los socorros que  
necesiten y las relaciones urgentes con  
los Cónsules ó consignatarios respectivos.

Los infractores de esta regla serán en-  
tregados á los Gobernadores ó Alcaldes  
para que les impongan el castigo corres-  
pondiente.

18. Queda vigente la Real orden de  
28 de Mayo de 1867 sobre Médicos hono-  
rarios en cuanto no se opone á la pre-  
sente.

De Real orden lo comunico á V. S.,  
encareciéndole despliegue el mayor celo  
y constante vigilancia sobre las Direccio-  
nes y Subdirecciones de Sanidad para el  
mejor cumplimiento de esta soberana  
disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 5 de Junio de 1872.—Candau.  
—Sres. Gobernadores de las provincias  
marítimas »

Y al disponer su publicacion por me-  
dio de este *Boletín oficial*, encargo á los  
Directores y Subdirectores de Sanidad  
marítima en los puertos de la provincia  
y demás Funcionarios á quienes corres-  
ponde cuidar de su exacto cumplimien-  
to, que fijen toda su atención en la Real  
orden que se deja transcrita, cuya im-  
portancia es notoria, así para la conser-  
vacion de la salud pública como para  
evitar al comercio vejámen alguno por  
falta de reglas en la aplicacion de medi-  
das sanitarias.

Tarragona 12 de Junio de 1872.—El  
Gobernador.—P. A.—Felipe Curtoys.

Num. 1578.

Seccion de Fomento.—Aguas.

En el expediente de servidumbre legal  
de acueducto instado por D. José Gon-  
dolvo de la Selva, en solicitud de que  
se le autorice para la imposicion de  
aquella sobre las heredades, que en la  
parlida denominada camino de Tarrago-  
na, término de dicho pueblo, pertenecen  
á D. Isidro Tomás y Viuda de D. Sebas-  
tian Ollé, he acordado que pase el ex-  
pediente al citado Sr. Gondolvo, para  
que hasta el 25 del actual, exponga lo  
que se le ofrezca, devolviéndolo en di-  
cho dia al Alcalde de la Selva, á fin de  
que se entregue en el mismo á los  
Sres. Tomás y Viuda de Ollé, con objeto

de que á su vez expongan tambien lo  
que tengan por conveniente en el tér-  
mino de 32 dias y lo devuelvan al pre-  
citado Alcalde transcurrido que sea el  
referido plazo.

Lo que se hace saber por medio de  
este periódico oficial, en cumplimiento  
de lo prevenido en el trámite 5.º de la  
Real orden de 20 de Diciembre de  
1872.

Tarragona 11 de Junio de 1872.—P.  
A.—Felipe Curtoys.

### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

*Extracto de la sesion celebrada por la  
Comision provincial el dia 6 de Junio  
de 1872.*

Abierta la sesion de este dia á las diez  
menos cuarto de su mañana, se aprobó  
previa lectura el acta de la anterior.

Examinado el proyecto de reparti-  
miento para el cupo de la contribucion  
territorial en esta provincia durante el  
próximo año económico de 1872 á 73,  
se acuerda redactar el oportuno informe  
proponiendo á la Diputacion que puede  
ser aprobado con las observaciones que  
resultan del estudio hecho sobre el mis-  
mo.

En vista de la comunicacion pasada  
por la Junta provincial de 1.ª enseña-  
za, se acuerda dar las ordenes oportunas  
para que se satisfagan al Inspector las  
cantidades necesarias á cubrir los gastos  
de viage y dietas en los dias que dicho  
funcionario ha de emplear en la visita  
extraordinaria que aquella ha resuelto  
se gire á las escuelas de Cherta y Atea-  
nar.

Visto el informe emitido por la men-  
cionada Junta en méritos de una instan-  
cia que el Inspector del ramo ha eleva-  
do suplicando se le señale una cuota fija  
por indemnizacion de gastos en cada  
dia empleado en el servicio fuera de su  
residencia: Considerando que no consta  
se dirigiera á esta Diputacion la Real  
orden que el mismo invoca, fecha 31  
de Octubre de 1861 y no es conocida  
tampoco la resolucion que sobre el par-  
ticular pudiera haber tomado en su caso  
aquel Cuerpo provincial pues en ningun-  
a de las actas de aquella época, ni en el  
Archivo, ni en los antecedentes del ne-  
gociado etc., se hace referencia á dicho  
asunto; esta Comision de conformidad  
con lo espuesto por la Junta proponer  
en su dia á la Diputacion que puede de-  
sestimarse la solicitud de que se trata.

Vista la comunicacion en que el Di-  
rector del colegio de internos participa  
haber convenido con el que lo es del  
Instituto la permuta y cambio de ciertos  
locales, en el edificio que ambos Esta-  
blecimientos ocupan con el objeto de  
atender al mejor servicio; esta Comision  
acuerda manifestar su conformidad sin  
perjuicio de dar cuenta en su dia á la  
Diputacion.

La Comision queda enterada del ofi-  
cio dirigido por el Instituto Agrícola  
catalan de S. Isidro pidiendo se le se-  
cunde en el modo y forma que se con-  
sidere mas oportuno para la celebracion  
de una reunion agrícola que deberá ce-  
lebrarse el Otoño próximo en la capital  
del principado y en su vista se acuerda  
dar oportuna cuenta á la Diputacion

para que resuelva lo que considere mas  
acertado.

Prevénase al contratista de bagages  
salde á la brevedad posible la cuenta de  
los facilitados al ejército durante el mes  
de Abril último por los vecinos de Soli-  
vella cuyas cuentas que importan 24  
pesetas 50 céntimos han sido remitidas  
por el Alcalde de dicho pueblo en 29  
de Mayo próximo pasado.

Se acuerda devolver al Alcalde de  
Mas de Barberans el pliego de condicio-  
nes para el arriendo de pesas y medidas  
durante el próximo año económico, á  
fin de que se reformen las señaladas con  
los números 4 y 5 en consonancia con lo  
prescrito con las disposiciones vigentes.

Tambien se devuelven las remitidas  
por el Alcalde de Tivenys para el ar-  
riendo del arbitrio sobre puestos públi-  
cos con el objeto de que modifique la  
condicion segunda, en la inteligencia  
de que es improcedente la exaccion de  
derechos á los que vendan sus mercan-  
cías en las casas particulares, y se  
aprueban las instruidas para el arriendo  
de la barca de paso sobre el rio Ebro,  
bajo el tipo de 639 pesetas 40 céntimos  
y las formadas para el arriendo del ar-  
bitrio establecido sobre el matadero,  
bajo el tipo de 130 pesetas 50 céntimos.

No habiendo producido resultado los  
tres remates celebrados en Margalef pa-  
ra el arriendo del arbitrio de pesos y  
medidas, se acuerda continúe abierta la  
subasta hasta el dia 20 del actual para  
la admision de las posturas que cubran  
las dos terceras partes del tipo señalado  
y si durante este plazo se presentase al-  
guna, sirva de base para la celebracion  
de un solo remate que deberá tener lu-  
gar á los ocho dias siguientes ó en otro  
caso se dé cuenta para resolver lo que  
corresponda.

Se aprueba el remate para el arriendo  
del horno de cocer pan en dicho pueblo  
adjudicado á D. Miguel Perelló por la  
cantidad de 112 pesetas 50 céntimos;  
las diligencias preliminares remitidas por  
el Alcalde de Godall para el arriendo de  
las pesas y medidas bajo el tipo de 653  
pesetas 34 céntimos; el remate del de la  
barca de paso en Mora de Ebro adjudi-  
cada por 6000 pesetas á Bautista Biset y  
Brú; y el de el arriendo del pesas y  
medidas en dicho pueblo adjudicado á  
Luis Hernandez y Villalba por la canti-  
dad de 350.

Vistas las comunicaciones elevadas  
respectivamente con el sello de las Al-  
caldias de Aleanar, Roquetas y Riudoms  
acompañando las diligencias prelimi-  
nares para el arriendo de puestos pú-  
blicos y pesas y medidas; el expediente  
para la subasta de 24 pinos y un recur-  
so solicitando la formacion de planos  
para una casa particular: Resultando  
que vienen suscritas por individuos que  
no consta á esta Comision sean Alcaldes  
ni formen parte de los Ayuntamientos:  
Considerando que el Sr. Gobernador na-  
da se ha servido contestar á las comuni-  
caciones que se le tienen dirigidas para  
saber si las referidas municipalidades han  
sido suspensas ó disueltas, y las personas  
que en su caso haya designado para sus-  
tituir las, esta Comision acuerda que no  
ha lugar por ahora á dictar resolucio-  
alguna sobre dichos expedientes hasta  
que la conste de un modo oficial y aten-

tico el carácter de las personas que suscriben los mencionados oficios de remision.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Plácido María de Montoliu y otros vecinos de esta ciudad contra el reparto verificado por el Ayuntamiento de la Guarnición para el sostenimiento de la Guardia rural y el informe emitido por dicha Corporación: Considerando que para dicho reparto no se han tenido presentes las disposiciones prevenidas en el artículo 30 del reglamento de 20 de Abril de 1870 el cual ordena que para fijar las nuevas cuotas caso de no existir reparto general debe oírse previamente a una comision compuesta de propietarios rurales y elegido por los mismos; este cuerpo provincial acuerda que no puede aprobarse la imposición del referido arbitrio interin no se dé cumplimiento a la disposicion legal antes citada.

Se acuerda reservar para la resolución de la Diputación provincial en pleno el parte dado por la Direccion de caminos sobre la negativa del Ayuntamiento de Tortosa para facilitar cierto número de maderas que son necesarias a fin de recomponer el puente de barcas que existe sobre el rio Ebro.

Con arreglo a las condiciones propuestas, por la Direccion de caminos se concede a D.ª Francisca Roviera terrateniente de Vilaseca, el permiso que solicita para construir un paso de cuneta dentro la zona afecta a la servidumbre de la carretera de Tarragona a Castellon kilómetro 211.

Examinadas las ordenanzas municipales que remite el Alcalde de Cambrils, se acuerda informar que pueden ser aprobadas con las siguientes modificaciones: 1.ª al art. 16 se continuará «que los infractores serán castigados con arreglo a la que disponen los reglamentos especiales del ramo; 2.ª «las multas que imponga el Ayuntamiento por la infraccion de estas ordenanzas no podrán exceder de 15 pesetas segun lo prevenido en el art. 72 de la vigente ley municipal.»

Se aprueban la relacion valorada y certificación de las obras ejecutadas por el contratista del trozo 1.ª seccion 1.ª de la carretera vecinal de Vendrell a San Jaime dels Domenys en los meses de Abril y Mayo últimos importante 2110 pesetas 12 céntimos, y la de 3839 pesetas 32 céntimos valor de las ejecutadas por el que lo es de la carretera vecinal de Porrera a la general de Alcolea del Pinar referente a fines de Mayo próximo pasado.

Se da cuenta y la Comision queda enterada de un oficio dirigido por el Diputado D. Jaime Calaf participando con arreglo al artículo 41 de la ley que motivos de salud le obligan a ausentarse de esta provincia durante el periodo de tres meses.

Se acuerda trasladar al Sr. Gobernador la comunicacion elevada por el Alcalde de Rojals participando que se incluyó en el sorteo de los mozos concurrentes al reemplazo de este año, a José Pamies y Clavé por ignorarse que hubiera fallecido como despues se ha justificado.

No ha lugar a conceder a Trinidad Cervelló el ingreso que pide en la Casa

de Beneficencia por ser natural de la provincia de Castellon a la cual corresponde en su caso otorgar semejante beneficio.

Se concede a María Ferrater vecina de Aleixar una pension de 10 pesetas para atender a la lactancia de la niña Rosa Gebelli y Margenat, y a María Canalda y Molins vecina de Tortosa el ingreso en aquella Casa de Beneficencia previa inscripcion en el registro y cuando por turno le corresponda.

Sin perjuicio de dar cuenta en su día a la Diputación provincial y con el objeto de secundar la proposicion hecha por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se acuerda elevar una exposicion al Gobierno para que obligue a la empresa concesionaria del ferro-carril de Tarragona a Réus a Lérida, a concluir dicha línea dentro del plazo que hoy tiene señalado.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de examen de cuentas, se aprueban definitivamente y dicta fallo absolutorio sobre las de Bisbal de Penedés años 1866 a 67 y 1867 a 68; las de Salomó año 1867 a 68; las de Vespella año 1867 a 68; las de Masdenverge año 1865 a 66; y expidanse los pliegos de reparos que resultan contra las de Galeira año 1863 a 64 y las de Alfara año 1863 a 64 y 1864 a 65, todos los cuales deberán ser contestados en el preciso término de veinte días.

La Comision queda enterada de la nota puesta por la Sección de cuentas en el expediente de Roda que se le pasó por acuerdo de 25 de Mayo manifestando que las cuentas de dicho pueblo correspondientes a los años de 1863 a 65 fueron aprobadas en 2 de Junio y 23 de Agosto de 1867.

Vistas las comunicaciones del Alcalde de Rasquera manifestando que los cuentas de antes de 1864 a 66 no pueden solventar los reparos ofrecidos a las mismas por haberseles extraviado los pliegos en que aquellos constaban, se acuerda expedirles los oportunos duplicados para que se cumpla este servicio en el término de ocho días.

No habiendo dado cumplimiento el Alcalde de esta Capital a los repetidos acuerdos que se han dictado pidiéndole la devolución con informe de la exposicion elevada por D. Pedro Babot alegando la escusa que concurre en Don Francisco Martorell, su hijo, para desempeñar el cargo de concejal ni satisfecho tampoco la multa de 125 pesetas que le fué impuesta en sesion de 25 de Abril; esta Comision de conformidad con lo prescrito en el artículo 179 de la ley municipal vigente, acuerda que es llegado el caso de requerir la autoridad del Juez de primera instancia del partido para que aquella se haga efectiva.

Atendidas las razones espuestas por varios Ayuntamientos de los 37 que en 4 de Abril fueron multados por no haber remitido el libro de censo electoral con arreglo a lo prescrito en el artículo 21 de la ley, esta Comision acuerda relevarles por equidad de la mencionada pena, y considerando que los Ayuntamientos de Aldover, Roquetas, Santa Bárbara, Marsá, Rojals, Figuerola, Ribera, Alió, Brañim, Pira y Senant sobre

no haber cumplido el servicio de que se trata, ninguna escusa ni observacion han alegado, se decide requerir la autoridad de los respectivos Jueces de primera instancia para que con arreglo a lo prevenido en el art. 179 de la ley vigente procedan a hacer efectiva la multa que se les impuso en la sesion arriba citada.

Transcurrido con notorio exceso el término señalado en sesion de 18 de Mayo para la expedicion de apremios contra los Ayuntamientos que se hallan adeudando cantidades por el contingente provincial del último año económico de 1870 a 71, y resultando que solo el de Reus ha cubierto sus débitos: Considerando que las razones alegadas por el de esta Capital no son bastantes para eximirle de la citada medida: Considerando que es en gran manera gravísima la situacion en que se encuentra la Caja provincial y en número considerable las obligaciones que tiene en descubier-to por el atraso que hace tiempo se viene observando en la recaudacion; esta Comision provincial haciendo uso de las facultades que la corresponden por la ley y reales órdenes vigentes, acuerda que se espidan contra aquellos, comisionados de apremio cuya designacion deberá hacer el Sr. Vicepresidente de conformidad con las disposiciones contenidas en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Se aprueban las condiciones propuestas y con arreglo a ellas, se acuerda subastar las letrinas de la Casa provincial de Beneficencia cuyo acto deberá tener lugar el lunes 17 de los corrientes a las 10 y media de su mañana.

En este momento y siendo las doce en punto se ha procedido a la subasta para contratar el servicio de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el próximo año económico de 1872 a 73. Abierto el único pliego presentado apareció estar suscrito por D. José Antonio Nel-lo obligándose a tomar a su cargo dicho servicio por la cantidad de 5.498 pesetas. Y no habiéndose presentado ninguna otra proposicion: Considerando que se halla dentro del límite de 5.500 pesetas fijadas como tipo para la subasta, este Cuerpo provincial sin perjuicio de dar cuenta en su día a la Diputación declaró adjudicado el remate a favor del referido Nel-lo al que se previno que antes del término de ocho días, debe constituir el depósito definitivo para que en su virtud, pueda procederse a la formacion del contrato por medio de escritura pública.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion a las doce y media.

Tarragona 10 de Junio de 1872.—El Secretario, Tomás Larráz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1379.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados el día 14 de Mayo último.

Abierta la sesion a las seis y media de la tarde se acordó:

Formar y remitir a la Superioridad el resumen que reclama de lo que se adeuda a los Maestros por todos conceptos desde 1.º de Enero de 1871 a 30 de Abril último.

Remitir a la Maestra de Pratdip, el pliego de cargos que aparecen del expediente instruido por el municipio para que conteste dentro de nueve días.

Contestar al oficio del Gobierno de la provincia sobre la ausencia del Maestro de párvulos de Roquetas, manifestándole que la Junta le concedió licencia por dos meses para atender a su salud admitiéndole el suplente D. Pedro Domingo, y que se prosigue la tramitacion en averiguacion de los hechos denunciados por el Alcalde.

Contestar a otro oficio de la misma autoridad sobre supresion de una de las escuelas de niñas de Cherta que pretende el municipio, informando que por la ley debe este sostener dos escuelas y que la que se trata de suprimir se halla provista.

Prevenir a D.ª Josefa Calaf, que se presente a tomar posesion de la escuela de Poble de Mafumet, y si se le denegase acuda directamente al Gobierno de la provincia que asi lo ordena.

Contestar a otro oficio del Gobierno de la provincia manifestando que no es atribucion de la Junta el conocer en la cuestion ó pacto entre el Ayuntamiento y Maestro de Masó sobre abono de cantidades, siendo sin embargo procedente que se satisfaga a este lo que acredita como profesor de la escuela.

Elevar consulta a la Superioridad sobre la equiparacion de sueldo de los Maestros de Ultramar con los de las escuelas de nuestro continente para servir de regla en los concursos y traslaciones.

Proponer al Ayuntamiento de Vitarrodona la traslacion que solicita el Maestro de San Carlos.

Prevenir a la Maestra de Figuerola que se traslade a la habitacion designada por el municipio.

Oficiar al Alcalde de Pasanant para que se reponga en la escuela de Bellat el Maestro ex-carcelado bajo fianza.

Oficiar al Alcalde de Roquetas para que dentro ocho dias verifique el pago a la viuda del Maestro D. Ramon Roca, de lo que este acredita, pues de lo contrario se acudirá al Gobierno de la provincia.

Pasar a una seccion el expediente de faltas del Maestro de Perafort.

Pedir informe al Alcalde y Junta local de Pauls sobre los créditos del Maestro D. José Ribera.

Pedir informe al Alcalde de Puigpelat, sobre la falta de material de la escuela que alega el Maestro.

Manifestar al Maestro de Aiguamurcia que la Junta no está autorizada por la ley para conceder licencias sin los requisitos prevenidos.

Oficiar al Alcalde de Puigñós, para que manifieste si sabe el paradero del Maestro, cuya ausencia denuncia.

Igual oficio al Alcalde de Querol, con igual objeto respecto a la Maestra de...

Oficiar al Alcalde de Renau, para que el municipio verifique el nombramiento del Maestro D. Rafacl Virgili, dentro tercero dia, pues de lo contrario se acudirá al Gobierno de la provincia.

Comunicar al Maestro de Admetlla, por resolucio de su expediente de faltas la prevencio de que si en lo sucesivo no ajusta su conducta á los reglamentos vigentes, no será bastante el lenguaje pretensioso, que contra toda conveniencia ha dado en usar en sus comunicaciones, para sustraerle al rigor del párrafo 5.º del art. 29 del plan de primera enseñanza de 21 de Julio de 1838.

Formular y remitir el pliego de cargos al Maestro y Maestra de Lilla, para que contesten dentro de nueve dias.

Expedir circular previniendo á los Maestros que no se ausenten sin la competente licencia obtenida por los trámites legales, pues de lo contrario se considerarán comprendidos en el art. 171 de la ley vigente y perderán el tiempo de servicio que lleven en el Magisterio público, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 23 de Abril de 1864.

La Junta quedó enterada del nombramiento de D.ª Teresa Fontanillas, para Maestra de Bonastre y de haberse oficiado lo oportuno para el título administrativo y posesion.

Y se levantó la sesion permaneciendo la Junta en sesion reservada.

#### Extracto de la sesion del 21 de Mayo.

Abierta la sesion á las seis y media de la tarde, se acordó:

Contestar á una comunicacion del Gobierno de la provincia, manifestando el motivo de remitirle por copia los documentos referentes al Maestro de la escuela de párvulos de Roquetas.

Manifestar á la misma Autoridad que la Junta no considera necesario que se lleve á efecto la visita extraordinaria que propone el Inspector para la escuela de niñas de Cherta.

Devolver á la Superioridad informada la instancia de licencia de D.ª Francisca Monclús, de conformidad con lo manifestado por la Junta local.

Suspender por ahora la visita que propone el Inspector para informar sobre la construccion de edificio para escuela de niños de Sarreal, en atencion á las circunstancias actuales.

Oficiar al Gobierno de la provincia manifestando que la Junta no puede dejar de insistir en que tenga efecto el nombramiento de D. Rafael Virgili, para la escuela incompleta de Renau, en observancia de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Pasar á la Diputacion provincial la instancia del Inspector relativa á gastos de visita con el informe que propone la seccion.

Oficiar al Sr. Gobernador á fin de que tenga á bien disponer lo que juzgue conveniente para que el municipio de Cambrils verifique el pago de los atrasos que reclaman los Maestros.

Oficiar al Alcalde de Masroig, para el título y posesion de la Maestra Doña Maria Pon.

Anunciar en concurso la escuela de niños de Corbera, por defuncion del que la obtenia.

Expedir circular para que á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril sobre incompatibilidad del cargo de vocal de las Juntas de primera enseñanza con el de profesor de Escuela nor-

mal ó Maestro de primera enseñanza en ejercicio, cumplan las Juntas locales lo que se ordena y den parte á esta provincial; y pasar comunicacion al vocal D. José Nogués, á fin de que manifieste por cual de los dos cargos opta.

#### Sesion del 28 de Mayo.

Abierta á las seis y media de la tarde, se acordó:

Que el Inspector gire la visita extraordinaria á Cherta y Alcanar para asuntos del servicio.

Que por Secretaria se pasen al Inspector las notas de los asuntos y expedientes á tenor de las disposiciones que rigen.

Pedir informe al Ayuntamiento y Junta local de Almoster sobre el expediente de faltas del Maestro.

Dar por terminado el instruido contra el Maestro de Perafort, quedando libre de toda responsabilidad.

Trasladar á la Junta local de Figuerola la comunicacion de la Maestra de 20 del actual referente al cambio de habitacion.

Desestimar la instancia del Maestro de Aiguamurcia, sobre licencia por falta de documentacion y demas requisitos prescritos en la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Oficiar al Alcalde de Tortosa para que el municipio complete con el vocal que falta el número de los que deben formar la Junta local de primera enseñanza.

Remitir la terna al Ayuntamiento de Paùls, para la provision de la escuela de niños.

Conceder á la Maestra de Pradip, nueve dias de ampliacion del término para contestar al pliego de cargos formulado en virtud de expediente instruido por el municipio.

Pedir informe á la Junta local de Vimbodí, sobre la enfermedad de la Maestra, motivo de hallarse servida la escuela por sustituta y con que autorizacion.

Oficiar al gobierno de la provincia para el pago de lo que reclama la Maestra de Fatarella.

Pedir informe á la Junta local de Santa Coloma de Queralt, sobre las malas condiciones del local de la escuela de párvulos.

Pedir informe á la Junta local de Valls, sobre local de la escuela superior.

Oficiar al Alcalde de Vállelara, para que el municipio facilite al Maestro local para escuela y habitacion.

Pedir informe á la Junta local de Tortosa, sobre la inversion de cantidades para el material de la escuela que dirige D. Romualdo Alvarez.

Enterada la Junta del oficio de Don José Nogués, manifestando que precisado, en virtud del Real decreto de 27 de Abril último, á optar entre los cargos de vocal de la Junta y de Maestro opta por este último que le proporciona la subsistencia de su familia; acordó manifestarle y consignar en esta acta el sentimiento de los individuos de la Corporacion por verle separado del seno de la misma, y que deseando darle una prueba de la justa estimacion á los buenos servicios prestados durante el tiempo que ha desempeñado el cargo, ha acor-

— 4 —  
dado expedirle el competente certificado. Se acordó igualmente oficiar á la Diputacion provincial para el reemplazo de la vacante que resulta, dando conocimiento á la Direccion general del ramo.

Se levantó la sesion, quedando la Junta en sesion reservada.

Tarragona 8 de Junio de 1872.—El Secretario, José Maria de Torres.

#### Núm. 1537.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Ignorándose el paradero de D. Luis Herrera, Comisario de Vigilancia que fué de la ciudad de Tortosa en el año de 1848, se le llama y cita por este periódico oficial para que personalmente ó por medio de apoderado se presente en esta Administracion económica para enterarle de un asunto que le concierne apercibido que de no verificarlo dentro quince dias, se le declarará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 11 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marín.

#### Núm. 1542.

Don José Folquer y Romeu, Alcalde Constitucional de la villa de Alcanar,

Hago saber: que el dia 16 del actual mes de diez á once de su mañana tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa el arriendo en subasta pública del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1872 á 73, bajo el tipo de 3562 pesetas; y el nombrado de puestos públicos de once á doce del mismo dia, bajo el tipo de 310 pesetas y segun las demás condiciones del pliego que se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento.

La segunda subasta para la mejora de décimas tendrá lugar el dia 23 del mes citado en el sitio y horas espresadas; y si no se presentaran postores en el primer remate se celebrará tercero por segundo que se celebrará el dia 30 del predicho mes.

Alcanar 8 de Junio de 1872.—José Folque.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Núm. 1568.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Andréu y Porcal (a) Mingoy, albañil, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de Roquetas y Alcalde segundo que ha sido del mismo pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros se instruye sobre abusos en el ejercicio de sus funciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia

y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

#### Núm. 1570.

Don Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Rafael Martínez y Porta de oficio buñolero, para que en el término de nueve dias, contaderos desde esta publicacion, se presenta de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada contra el mismo en causa sobre lesiones graves á Mariano Llançol, apercibido de que en el caso de su incomparecencia le parará el perjuicio á que por ello de lugar.

Dado en Barcelona á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Galicia.—Licenciado Victor Font.

### ANUNCIOS.

#### Venta.

Lo esta con muy buenas condiciones una pieza de tierra, sita en el termino de Maspujols y partida dels Parrots, plantada de avellanos, algarrobos, olivos y viña, de extension diez jornales próximamente, lindante con tierras de Juan Banús. Francisco Pamies, José Andreu, Antonio Mestres, José Grau y con camino vecinal que de Maspujols dirige á las Borjas del Campo; cuya finca se encuentra en muy buen estado y tiene una mina de su propiedad. Enterarán de su precio y demás en la imprenta de este «Boletín» y en Réus, calle dels Rechs, núm 21.

### EL LIBRO

DE LOS

### JUECES MUNICIPALES,

POR

### D. CELESTINO MAS Y ABAT

Abogado del Colegio de Madrid.

SEGUNDA EDICION,

CORREGIDA Y AUMENTADA.

libro reconocido como indispensable á los Jueces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia.

Se vende en la libreria de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 céntimos para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.

IMP. DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 55.